

**ACTA DE LA TERCERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL SISTEMA DE RADIO Y TELEVISIÓN
MEXIQUENSE
LUNES 24 DE OCTUBRE DE 2016
Acta SRT/241016/EXT 003**

En las instalaciones del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, sito en Avenida Estado de México Oriente 1701, Colonia Llano Grande, Municipio de Metepec, siendo las trece horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense con el propósito de celebrar la Tercera Sesión Extraordinaria.

Participantes en la reunión: Lic. Iván Alfredo Manzo Leal, Titular de la Unidad de Transparencia del Sistema y Presidente del Comité; L.A.E. Zahira Vianey Mercado Martínez, Directora de Administración y Finanzas del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense y Secretaria del Comité; C. Abdiel Castillo Hernández, Contralor Interno del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense y Vocal del Comité y Mtro. Guillermo Calva Vázquez, Jefe de la Unidad Jurídica y Servidor Público Habilitado.

La reunión fue convocada bajo el siguiente Orden del Día:

1. Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal (Integrantes del Comité).
2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.
3. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité de Transparencia.
 - 3.1 Versión Pública de la Carta Convenio celebrado con la empresa "Publicidad y Contenido Editorial S.A. de C.V." para la transmisión de los Juegos Olímpicos de Río 2016, así como los anexos, solicitudes de Información 00022/SRTVM/IP/2016 y 00023/SRTVM/IP/2016.
 - 3.2 Información Clasificada como Confidencial, el "Anexo A. Manual de Términos y Condiciones aplicables a la Sublicencia de Derechos de Transmisión y Exhibición de los Juegos de la XXXI Olimpiada - Río 2016 y Anexo programación de eventos, denominado "MDSFRAT Río 2016".
4. Revisión y ratificación, en su caso, de los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

1. Lista de asistencia y declaración del Quórum Legal (Integrantes del Comité).

La L.A.E Zahira Vianey Mercado Martínez, Secretaria del Comité, dio la bienvenida a los asistentes e inició la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, de acuerdo con el registro de asistencia señalando al Presidente del mismo que se cuenta con el quórum legal para sesionar.

2. Lectura y aprobación, en su caso, del Orden del Día.

En uso de la palabra, la L.A.E. Zahira Vianey Mercado Martínez, Secretaria del Comité, dio lectura al Orden del Día propuesto. Por lo cual, el Comité de Transparencia del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense mediante acuerdo SRT/CT/003/EXT/001/16, aprobó en los términos propuestos en la orden del día.

3. Discusión y resolución de los asuntos para los que fue citado el Comité de Transparencia.

3.1 Versión Pública de la Carta Convenio celebrado con la empresa "Publicidad y Contenido Editorial S.A. de C.V." para la transmisión de los Juegos Olímpicos de Río 2016, así como los anexos, solicitudes de Información 00022/SRTVM/IP/2016 y 00023/SRTVM/IP/2016.

La L.A.E. Zahira Vianey Mercado Martínez, Secretaria del Comité, informó lo siguiente:

PRIMERO. Que los días cuatro y once de agosto de año en curso, el C. Solicitante XYZ, presentó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) las solicitudes de acceso a la información pública, a las que les asignó los números 00022/SRTVM/IP/2016 y 00023/SRTVM/IP/2016 mediante las cuales requirió lo siguiente:

00022/SRTVM/IP/2016

"solicito el convenio o instrumento jurídico que haya celebrado el sistema de radio y televisión mexiquense con América Móvil para la transmisión de los juegos olímpicos Río 2016, los términos y condiciones, los anexos y cualquier acuerdo inherente a la transmisión de dicho evento"(Sic).

00023/SRTVM/IP/2016

"solicito el convenio o instrumento jurídico que se haya celebrado para la transmisión de los juegos olímpicos de Río 2016 a través del Sistema de radio y Televisión Mexiquense, así como los anexos, términos y condiciones y el presupuesto invertido para la cobertura y transmisión especial de dicho evento" (Sic).



SEGUNDO. Que el día diecisiete de agosto de dos mil dieciséis, mediante acuerdo SRT/CT/001/EXT/002/16 de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema, se aprobó clasificar como confidencial lo solicitado en las solicitudes de información de folios número 00022/SRTVM/IP/2016 y 00023/SRTVM/IP/2016 con fundamento en los artículos 91 y 140 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Los días veinticuatro y treinta de agosto de dos mil dieciséis, se dio respuesta a las solicitudes de información pública de folios números 00022/SRTVM/IP/2016 y 00023/SRTVM/IP/2016 mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), adjuntando archivos electrónicos denominados RESOLUCIÓN SOLICITUD DE INFORMACIÓN. Pdf.

CUARTO. Con fecha treinta y uno de agosto del presente año el C. Solicitante XYZ interpuso los recursos de revisión con números de folios 02690/INFOEM/IP/RR/2016 y 02691/INFOEM/IP/RR/2016 mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), en contra de los actos y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto impugnado:

“clasificación de la información solicitada” (Sic).

Razones o motivos de inconformidad:

“Clasificación ilegal toda vez que se realizó bajo un argumento y fundamento que no es aplicable no está debidamente fundada ni motivada.” (Sic)

QUINTO. Que en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, se rindió el respectivo informe justificado remitiendo los archivos electrónicos informe02690.pdf e informe02691.pdf mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX).

SEXTO. Con fecha trece de octubre del presente año se notificó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la resolución aprobada por el Pleno en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del día doce de octubre de dos mil dieciséis. ORDENANDO atender las solicitudes de información pública de folios números 00022/SRTVM/IP/2016 y 00023/SRTVM/IP/2016 y entregar en versión pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) A) “la Carta Convenio celebrado con la empresa Publicidad y Contenido Editorial S.A. de C.V. para la transmisión de los Juegos Olímpicos de Río 2016, así como sus anexos” y B) “El documento donde conste el monto total del presupuesto invertido con motivo de la transmisión y cobertura de los Juegos Olímpicos Río 2016, de ser

procedente en versión pública”; CONSIDERANDO que al realizar las versiones públicas de los documentos solicitados se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares, de los servidores públicos y cualquier otro que vulnere derechos privados.

En el caso específico, la información solicitada si bien puede contener información de acceso público, también puede contener datos personales, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y vida privada de los titulares; considerándolos como confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas de manera enunciativa mas no limitativa.

Así mismo, de acuerdo con la naturaleza de la Carta Convenio para la transmisión de los Juegos Olímpicos de Río 2016, es indefectible que el titular dichos derechos condicione y proporcione información relativa a métodos, técnicas y estrategia comercial, a quienes otorgue dichos derechos, pues lo anterior permitirá al primero de los mencionados una ventaja competitiva frente a terceros.

Se RESUELVE que mediante acuerdo SRT/CT/003/EXT/002/16, el Comité de Transparencia del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense cumpliendo con las formalidades previstas con los artículos 49 fracción VIII, 132 fracciones I, II y III, 137 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, aprobó realizar la Versión Pública de las solicitudes de información de folio número 00022/SRTVM/IP/2016 y 00023/SRTVM/IP/2016 consistentes en: “solicito el convenio o instrumento jurídico que haya celebrado el sistema de radio y televisión mexiquense con América Móvil para la transmisión de los juegos olímpicos Río 2016, los términos y condiciones, los anexos y cualquier acuerdo inherente a la transmisión de dicho evento”(Sic) y “solicito el convenio o instrumento jurídico que se haya celebrado para la transmisión de los juegos olímpicos de Río 2016 a través del Sistema de radio y Televisión Mexiquense, así como los anexos, términos y condiciones y el presupuesto invertido para la cobertura y transmisión especial de dicho evento” (Sic) respectivamente, de acuerdo a los artículos 3 fracciones IX, XX, XXI y XLV; 4, 91, 143, 51 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de México y Municipios de los cuales se desprende el derecho al acceso a la información pública que tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, suprimiendo aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Clasificando como confidencial los datos personales que conciernen a una persona física identificada o identificable en términos de los artículos 3, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 4 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales Estado de México.

Así como, el domicilio de una persona física en virtud de que constituye información que incide en la intimidad de un individuo identificado, en este sentido el dato sobre el domicilio particular es información de carácter confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción IX artículo 3 de la Ley de la materia, así como el artículo 4, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales Estado de México.

Asimismo, cláusula 5 de la Carta Convenio, ya que contiene información relativa a la estrategia comercial, lo cual se considera que es información confidencial por pertenecer al secreto comercial, en términos de lo dispuesto por la fracción II artículo 143 de la Ley de la materia.

3.2 Información Clasificada como Confidencial, el “Anexo A. Manual de Términos y Condiciones aplicables a la Sublicencia de Derechos de Transmisión y Exhibición de los Juegos de la XXXI Olimpiada -Río 2016 y Anexo programación de eventos, denominado “MDSFRAT Río 2016”.

La L.A.E. Zahira Vianey Mercado Martínez, Secretaria del Comité, informó lo siguiente:

PRIMERO. Con fecha trece de octubre del presente año se notificó mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), la resolución aprobada por el Pleno en la Trigésima Séptima Sesión Ordinaria del doce de octubre de dos mil dieciséis. ORDENANDO atender las solicitudes de información pública de folios números 00022/SRTVM/IP/2016 y 00023/SRTVM/IP/2016 y entregar en versión pública mediante el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) a) “La Carta Convenio celebrado con la empresa Publicidad y Contenido Editorial S.A. de C.V. para la transmisión de los Juego Olímpicos de Río 2016, así como sus anexos” y b) “El documento donde conste el monto total del presupuesto invertido con motivo de la transmisión y cobertura de los Juegos Olímpicos Río 2016, de ser procedente en versión pública”.

CONSIDERANDO

SEGUNDO. En cuanto a sus anexos “Anexo A. Manual de Términos y Condiciones aplicables a la Sublicencia de Derechos de Transmisión y Exhibición de los Juegos de la XXXI Olimpiada - Río 2016” y “Anexo programación de eventos, denominado “MDSFRAT Río 2016”; contienen secretos industriales y comerciales, cuya titularidad pertenezca a particulares, de acuerdo al artículo 143 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, Título tercero “De los Secretos Industriales”, artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Sección 7 “Protección de la Información no Divulgada”.

Lo anterior es así ya que de acuerdo con la naturaleza de la Carta Convenio para la transmisión de los juegos Olímpicos de Río dos mil dieciséis es indefectible que el titular dichos derechos condicione y proporcione información relativa a métodos, técnicas y estrategia comercial, a quienes otorgue dichos derechos, pues lo anterior permitirá al primero de los mencionados una ventaja competitiva frente a terceros.

En este sentido la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados tendientes a acreditar que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la norma aplicable y que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla.

Por lo que en este orden de ideas y en caso de entregar el "Anexo A. Manual de Términos y Condiciones aplicables a la Sublicencia de Derechos de Transmisión y Exhibición de los Juegos de la XXXI Olimpiada - Río 2016" y "Anexo programación de eventos, denominado "MDSFRAT Río 2016", se estaría incumpliendo la cláusula de confidencialidad y como posibles consecuencias con efectos irreparables y legales del ámbito internacional desembocando indemnizaciones y multas; asimismo podría implicar que para futuras transmisiones, la empresa ya no tome en cuenta al Sistema para transmitir los Juegos Olímpicos de manera gratuita, lo anterior en términos de los artículos 129 fracciones I, II, y II, 130 y 131 de la Ley en la Materia que establece lo siguiente:

Artículo 129. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, justificando que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad pública;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 130. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera restrictiva y limitada, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia, sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley General y la presente Ley, aduciendo analogía o mayoría de razón.

Artículo 131. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en esta Ley corresponderá a los sujetos obligados; en tal caso deberá fundar y motivar debidamente la clasificación de la información, de conformidad con lo previsto en la presente Ley.

TERCERO. En virtud sobre “El documento donde conste el monto total del presupuesto invertido con motivo de la transmisión y cobertura de los Juegos Olímpicos Río 2016”, se señala lo siguiente:

El Sublicenciatario, en su carácter de televisora pública orientada a la promoción y difusión de las manifestaciones artísticas y culturales del país y del mundo, en aras de contribuir al aprecio por las artes y el conocimiento y promover la diversidad y los valores de la convivencia democrática, reconoce la importancia y conveniencia de permitir el acceso del público televidente a diferentes contenidos provistos por terceros, incluyendo sin limitar, los Juegos, ya sea mediante la producción y/o difusión de los mismo.

En consecuencia, el Sublicenciatario de conformidad con lo establecido en el apartado de declaraciones de la Carta Convenio y siguiendo lo previsto en los principios orientadores de su quehacer diario, conviene en dar cumplimiento al Compromiso de Transmisión y Exhibición de los Juegos como Contraprestación por el otorgamiento de los Derechos Sublicenciados; en el entendido que el otorgamiento de los Derechos Sublicenciados:

- a) Ha sido efectuado únicamente para propósitos de difusión e interés cultural, sin la obtención de lucro alguno por parte del Sublicenciatario; y
- b) No conlleva derecho adicional alguno para alterar o modificar la Señal más allá de lo estrictamente requerido de conformidad con la Carta Convenio, los términos y condiciones contenidos en su concesión o permiso para los servicios de radiodifusión, y las disposiciones legales aplicables.

Se RESUELVE que mediante acuerdo SRT/CT/003/EXT/003/16, el Comité de Transparencia del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense cumpliendo con las formalidades previstas con los artículos 49 fracción VIII, 129 fracciones I, II, y III, 130 y 131, 132 fracciones I, II y III, 143 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y artículo 82 de la Ley de Propiedad Industrial, Título tercero “De los Secretos Industriales”, artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio Sección 7 “Protección de la Información no Divulgada”, aprueba como confidenciales el “Anexo A. Manual de Términos y Condiciones aplicables a la Sublicencia de Derechos de

Transmisión y Exhibición de los Juegos de la XXXI Olimpiada –Río 2016 y Anexo programación de eventos, denominado “MDSFRAT Río 2016”, ya que contiene secretos comerciales e industriales que se encuentran protegidos por el estado de derecho, puesto que dicha información permite a su titular obtener una ventaja frente a terceros en la realización de las actividades económicas; pues los métodos de distribución o comercialización de productos, prestación de servicios, aspectos internos de la empresa, del establecimiento o negocio, se considera como secreto comercial. Mientras que la información relativa a un saber o conocimiento técnico - industrial, se considera secreto industrial.

Es así, que al revelar la información relativa al secreto comercial e industrial, se estaría vulnerando un derecho particular, debilitando en este caso su competitividad frente al mercado nacional e internacional.

En este tenor, el Sistema se encuentra imposibilitado materialmente para exhibir “El documento donde conste el monto total del presupuesto invertido con motivo de la transmisión y cobertura de los Juegos Olímpicos Río 2016”, toda vez, que no existe, pues la empresa “Publicidad y Contenido Editorial S.A. de C.V.”, para otorgar la transmisión de los Juegos Olímpicos de Río 2016, le otorgó a éste Organismo una sublicencia no exclusiva de uso y explotación de los citados derechos de transmisión, y la contraprestación que le pidió a este Sistema, fue la de una mayor audiencia de los Juegos Olímpicos Río 2016 y una mayor difusión de los principios del Olimpismo, el deporte y el desarrollo de una sana actividad física. Por lo que dicha señal, no generó costo alguno al Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

En este sentido, el Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, al emitir la transmisión de los Juegos Olímpicos Río 2016, a través de su señal televisiva, cumple con su objeto de difundir la cultura en la sociedad mexiquense para propiciar la identidad y la solidaridad de los habitantes de la entidad y en la zona metropolitana del Valle de México.

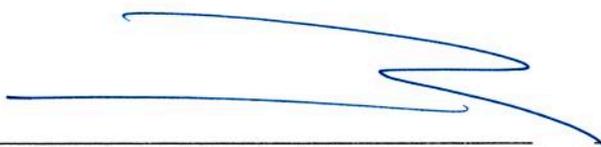
4. Revisión y ratificación, en su caso, de los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense.

La L.A.E. Zahira Vianey Mercado Martínez, Secretaria del Comité, hizo la relatoría de los acuerdos adoptados por el Comité de Transparencia del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, en la presente Sesión.

- Acuerdo No. 1. Orden del Día, aprobada.
- Acuerdo No. 2. Versión Pública de la Carta Convenio celebrado con la empresa “Publicidad y Contenido Editorial S.A. de C.V.” para la transmisión de los Juegos Olímpicos de Río 2016, así como los anexos, solicitudes de Información 00022/SRTVM/IP/2016 y 00023/SRTVM/IP/2016, aprobado.

- **Acuerdo No. 3.** Información Clasificada como Confidencial, el "Anexo A. Manual de Términos y Condiciones aplicables a la Sublicencia de Derechos de Transmisión y Exhibición de los Juegos de la XXXI Olimpiada -Río 2016 y Anexo programación de eventos, denominado "MDSFRAT Río 2016", aprobado.

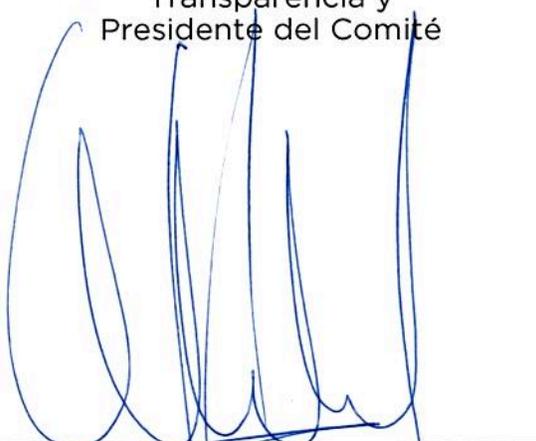
Con la satisfacción del Orden del Día y sin otro asunto que tratar, se dio por concluida la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, siendo las trece cuarenta y cinco horas del día veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis. Firman el Acta los que en ella participaron.



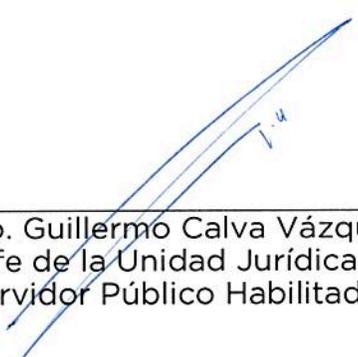
Lic. Iván Alfredo Manzo Leal
Titular de la Unidad de
Transparencia y
Presidente del Comité



L.A.E. Zahira Vianey Mercado
Martínez
Directora de Administración y
Finanzas y Secretaria del Comité



C. Abdier Castillo Hernández
Contralor Interno y Vocal del
Comité



Mtro. Guillermo Calva Vázquez
Jefe de la Unidad Jurídica y
Servidor Público Habilitado

Esta hoja forma parte del Acta de la Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema de Radio y Televisión Mexiquense, celebrada el veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.